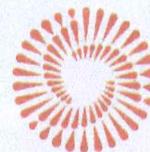




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N. ° 100-2021-MDP/GM

Pimentel, 23 de abril del 2021

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

**VISTO:** Carta N° 08-2021/JBQM/SO de fecha 20/01/2021, Informe N° 020-2021-SGOP- de fecha 22 de febrero del 2021, Informe N° 223-2021-GIDUR/MDP/AHPT de fecha 08 de marzo 2021, Memorándum N° 104-2021-MDP/GM de fecha 23.04.2021, Informe N° 276-2021-MDP/GAJ de fecha 23.04.2021.

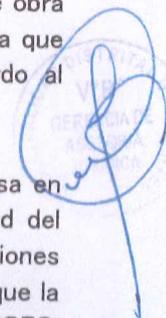
### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Carta N° 08-2021/JBQM/SO de fecha 20/01/2021 el cual concluye que la realización del ADICIONAL DE OBRA N° 01 presentado por el contratista consorcio LOS SAUCES resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta de la obra principal, por lo tanto la supervisión considera factible la procedencia de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01, cuyo presupuesto adicional de obra N° 01, asciende a la suma de S/ 32,156.43 soles (Treinta y Dos mil ciento cincuenta y seis y 43/100 soles) que representa el 3.64 % en referencia del monto del contrato de obra principal. Para la ejecución de las partidas, consideradas en el expediente del adicional de obra N° 01, no es necesario considerar una ampliación de plazo, porque no interfiere en la ruta crítica que es la ejecución del pavimento y las veredas se puedan trabajar en forma paralela, de acuerdo al cronograma de obra presentado.

Que mediante Informe N° 020-2021-SGOP-MDP de fecha 22 de febrero del 2021, precisa en sus conclusiones que, de acuerdo a la documentación con respecto al informe de compatibilidad del Expediente Técnico, presentado, no ha sido posible validar la subsanación de las observaciones planteadas en el informe de compatibilidad con respecto a la prestación del adicional. Se concluye que la realización del del Adicional de Obra N° 01, presentado por el contratista CONSORCIO LOS SAUCES, resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta de la obra principal, por lo tanto, con la factibilidad dada por la Supervisión se considera necesario la procedencia de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 CUYO PRESUPUESTO ADICIONANL DE OBRA N° 01, asciende a la suma de S/ 32,156.43 soles (Treinta y Dos mil ciento cincuenta y seis y 43/100 soles), que representa el 3.64% en referencia al monto de contrato de Obra principal.

Que mediante Informe N° 223-2021-MDP/GIDUR-HAPT de fecha 8 de marzo del 2021 emitido por el Gerente de Infraestructura, señala que por lo expuesto da conformidad a lo siguiente: Esta





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano en concordancia con el área de la Sub Gerencia de Obras públicas otorga la CONFORMIDAD DE LA APROBACION del Adicional de Obra N° 01, por lo que derivó a su despacho para el acto resolutivo.

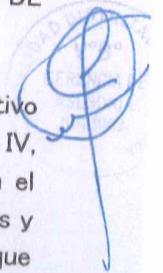
Que, mediante Memorandum N° 104-2021-MDP/GM de fecha 23 de abril del 2021, emitido por el Gerente Municipal quien solicita que si es procedente emitir acto resolutivo.

Que, conforme a todos los documentos en vistos, es oportuno cumplir con la Actualización, APROBACION DEL Aprobación de Adicional N° 01 respectivo de dicha OBRA: REHABILITACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA URBANIZACION DALLORSO, DEL DISTRITO DE PIMENTEL PROVINCIA CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos, presupuestales respecto del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica ejecutora; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia.

Que mediante Informe Legal N° 276-2021-MDP/GAJ de fecha 23 de abril del 2021 el Gerente Municipal de Asesoría Jurídica señala que en merito a lo expuesto, el suscrito es de **OPINIÓN** que resulta **PROCEDENTE** la emisión de la Resolución de Aprobación de Adicional y deductivo de la obra REHABILITACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA URBANIZACION DALLORSO DEL DISTRITO DE PIMENTEL PROVINCIA CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad; el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6° , numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del Expediente Técnico presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



Que, con lo expuesto y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A de fecha 23 de julio del 2020, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01 DE LA OBRA "REHABILITACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LA URBANIZACION DALLORSO, DEL DISTRITO DE PIMENTEL PROVINCIA CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" por un valor de S/ 32.156.43 TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS y 43/100 SOLES, que es equivalente al 3.46%, como infiere los informes señalados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras y demás áreas competentes, coordinar y ejecutar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución de conformidad con los considerandos del presente acto resolutivo.

**ARTICULO TERCERO.** - ORDENAR a la oficina de Informática la respectiva publicación de la presente resolución en el portal institucional.

**ARTICULO CUARTO.** - Dar cuenta al Consorcio Los Sauces, la Supervisión de Obras y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
  
Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz  
GERENTE MUNICIPAL

